

RECONOCIMIENTO DE POSICIONES FISCALES INCIERTAS

El FASB de Interpretación (FIN) No. 48, tiene por objetivo proveer una guía para el reconocimiento y medición de posiciones tributarias asumidas o que se espera asumir en una declaración de impuesto sobre la renta que, directa o indirectamente, afectan los montos que se reportan en los estados financieros. Esta interpretación surge como respuesta a la necesidad de uniformar un criterio en cuanto al registro contable de contingencias por la aplicación de criterios o interpretaciones sobre la norma y jurisprudencia tributarias:

NORMAS GENERALES

1. Aplica para el reconocimiento, desconocimiento, medición y clasificación de contingencias que surgen producto de la aplicación de criterios en materia tributaria que llevan implícito algún grado de incertidumbre respecto de su validez para las autoridades tributarias.
2. El reconocimiento requiere el cumplimiento de la probabilidad de que sea validado por la autoridad tributaria.
3. La medición se refiere a la determinación del monto del beneficio, que corresponde al 50%, como mínimo, de probabilidad de que sea validado por la autoridad tributaria. Esta medición debe incluir intereses y sanciones.
4. El beneficio se clasifica en el pasivo, ya que representa una potencial futura obligación de la empresa frente a las autoridades tributarias.
5. La aplicación por primera vez de esta norma, implica una revisión de las posiciones tributarias inciertas tomadas en los periodos fiscales no prescritos. El registro contable correspondiente se registra en las utilidades retenidas de apertura.
6. Las posiciones tributarias inciertas se revisan anualmente. Si en un periodo, una posición no cumple el requisito pero en el periodo siguiente sí lo cumple, debe registrarse. De igual manera, si en un periodo se cumple el requisito, pero en el siguiente no, debe desconocerse. Una vez documentado apropiadamente el hecho de no existir interrupciones de la prescripción, corresponde revertir los efectos acumulados de dicha porción prescrita e integrar la suma a la cuenta de utilidades retenidas correspondiente.

7. Las posiciones tributarias se evalúan individualmente, no se compensan entre sí. Debe considerarse en la evaluación, las prácticas administrativas y precedentes de las autoridades tributarias.

8. La norma debe aplicarse a partir del 15 de diciembre del 2006; se permite su aplicación anticipada.

REVELACIONES

En cuanto a revelaciones en las notas a los estados financieros, la FIN 48 requiere que se indique la política de clasificación de los intereses y sanciones así como el siguiente detalle:

A. Una conciliación tabular de los montos totales de beneficios de impuestos no reconocidos al inicio y al final de periodo, que debe incluir como mínimo:

-Los montos brutos de los aumentos y disminuciones de beneficios impositivos no reconocidos como resultado de posiciones tributarias tomadas en un periodo pasado.

-Los montos brutos de los aumentos y disminuciones de beneficios impositivos no reconocidos como resultado de posiciones tributarias tomadas en el periodo actual.

-Los montos de las disminuciones en beneficios impositivos no reconocidos relacionados con acuerdos con las autoridades tributarias.

-Reducciones a los beneficios impositivos no reconocidos como resultado del vencimiento del plazo de prescripción.

B. El monto total de beneficios impositivos no reconocidos que, si se reconocieran, afectarían la tasa de impuesto efectiva.

C. El monto total de intereses y sanciones reconocidos en el estado de resultados y en el balance general.

D. Para posiciones para las cuales es razonablemente posible que el monto total de beneficios impositivos no reconocidos vaya a aumentar o disminuir significativamente en los 12 meses siguientes al de la fecha de reporte:

-La naturaleza de la inseguridad

-La naturaleza del evento que puede ocurrir en los próximos 12 meses que puede causar el cambio.

-Un estimado del rango del cambio razonablemente posible o una declaración de que el estimado no puede realizarse.

E. Una descripción de los periodos fiscales que están sujetos a revisión por parte de las principales jurisdicciones tributarias.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se considera conveniente basarse en un experto independiente y competente para evaluar las posiciones tributarias inciertas para determinar si se activa el deber de registro o no, dependiendo del cumplimiento del requisito de eventual validación por parte de la autoridad tributaria. Si bien la norma no obliga a la obtención de una opinión legal externa o técnica tributaria, de acuerdo con la normativa Sarbanes Oxley, la responsabilidad que asumen diferentes cuerpos gerenciales respecto de la información financiera que se publica, implica la necesidad de apoyarse en terceros expertos.

Ha de aclararse también que, según la misma normativa SOX, hay dos exclusiones a considerar que son la firma auditora actual que expresará una opinión sobre los periodos abiertos, aún no cubiertos por la prescripción y segundo los actuales o anteriores asesores fiscales, debido al obvio conflicto de intereses, ya sea por su participación validando el cumplimiento tributario o en el diseño de planeaciones estratégicas.

Aún cuando el FASB 109 se refiere a impuesto sobre la renta, se requiere el desarrollo de un análisis comprehensivo de impuestos al trabajo para validar la deducibilidad de salarios, remuneraciones y otros beneficios a empleados y ejecutivos. También, se debe validar los impuestos indirectos, tales como impuesto sobre las ventas (o IVA en otros países latinoamericanos), y cualesquier otros impuestos al consumo aplicables, debido principalmente al impacto de cumplimiento formal y a la deducibilidad o no de los gastos y costos en el impuesto sobre la renta, basado en el control cruzado aplicado por la mayoría de la autoridades tributarias.

EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las compañías afectadas por esta interpretación serán aquellas que deben presentar declaraciones de renta en varias jurisdicciones, preparan estados

financieros usando US Gaap, y todas aquellas empresas domiciliadas fuera de los Estados Unidos que están registradas con la Securities and Exchange Comisión (SEC) y que reportan sus estados financieros ante dicha entidad.

Para reportar usando este estándar, es necesario identificar las posiciones tributarias que se hayan tomado en el periodo a reportar, determinar la probabilidad de que dicha posición se convierta en un activo (devolución) o en un pasivo (impuesto a pagar) y, finalmente, medir de manera objetiva dicha probabilidad.

En cuanto a la interacción de FIN 48 con la legislación de precios de transferencia, se puede afirmar que, para algunas organizaciones, las posiciones tributarias cuestionables más importantes pueden ser en materia de precios de transferencia, especialmente para aquellas compañías que han sido afectadas por condiciones atípicas por fuera del ámbito interno de decisión que han llevado a que la aplicación de los métodos de precios de transferencia arrojen un resultado que no cumple con el Principio de Independencia o Arm's Length.

Cumplir con FIN 48 requiere que se identifiquen todas aquellas posiciones que pueden llevar a un desconocimiento de costos y/o gastos incurridos con compañías vinculadas domiciliadas en el exterior. Aunque se puedan identificar los posibles ajustes a la declaración de renta generados por el no cumplimiento con el Principio de Independencia, es necesario hacer una evaluación general para saber qué tan cuestionable son las posiciones tributarias que se han tomado.

El FIN 48 es una norma aplicable a empresas públicas listadas en Bolsas de Valores regidas por el Security Exchange Commission. No es una norma sancionable bajo el Código Orgánico Tributario venezolano. Su no cumplimiento le trae consecuencias a las empresas bajo las normas de cumplimiento de principio establecidas en la Ley Sarbanes Oxley.

La información aquí publicada es meramente orientativa; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal.

En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +582127610885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.com